



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18799 a 184/18802

16/07/2020

45847 a 45850

AUTOR/A: VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX); CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX); MARISCAL ZABALA, Manuel (GVOX); LÓPEZ MARAVER, Ángel (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX)

RESPUESTA:

El Gobierno es consciente de la problemática fitosanitaria que ocasionan las plagas de topillos, contexto en el que cabe referirse al Real Decreto 409/2008, de 28 de marzo, por el que se establece el programa nacional de control de las plagas del topillo de campo, «*Microtus arvalis*» (Pallas), y otros microtinos, donde se disponen las medidas necesarias para prevenir y controlar las poblaciones de la plaga en coordinación con las Comunidades Autónomas afectadas.

Por otra parte, según la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, la vigilancia de campos y cosechas respecto a las plagas es competencia de las Comunidades Autónomas. Por ello, el conocimiento de los daños causados y la valoración económica del perjuicio producido compete a estas.

En este sentido, cabe destacar que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación no ha recibido en el presente año información de las autoridades autonómicas competentes sobre una incidencia atípica de la plaga de topillos.

La plaga del topillo afecta principalmente a las áreas de cultivo de cereal y otros cultivos extensivos y, según la experiencia histórica conocida de los últimos 40 años, las pululaciones poblacionales se han producido casi con exclusividad en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por ello, es muy poco probable que la plaga llegue a afectar a todo el territorio nacional, teniendo en cuenta su bionomía, y máxime cuando la aplicación de la legislación estatal vigente, y en particular el citado Real Decreto 409/2008 de 28 de marzo, dispone de las medidas a aplicar para el control de sus poblaciones.



La del topillo es una plaga regulada según la citada Ley de sanidad vegetal que no contempla la indemnización por los daños causados. Por ello, el control para reducir sus poblaciones o efectos es responsabilidad del agricultor, que asume a su cargo el aplicar los tratamientos y demás medidas obligatorias de control.

No obstante, conforme al artículo 8 del Real Decreto 409/2008 de 28 de marzo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá colaborar financieramente con las Comunidades Autónomas, a solicitud de estas, en la financiación de las medidas, hecho que no se ha producido en el presente año.

Madrid, 15 de septiembre de 2020

